NOTA DNCP/DNC/N° 30848 /2016

Asunción, 24 de octubre de 2016

Señor
CPN. Adriano D. Arredondo Villalba, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN
PRESENTE:

REF.: REPARO - OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 08/16 - *CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 329280 EN FECHA (20/10/16). – ID N° 318248.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- **En la Sección I IAO 6.2,** indican que *"...La visita al sitio de obras se llevará a cabo los días, 24, 25 y 26 de octubre del 2016..."(sic).* Al respecto, considerando la fecha de difusión del presente proceso (24/11/16), solicitamos replantear dichas fechas, a los efectos de que los oferentes interesados puedan realizarlas. Recordamos lo dispuesto en las **Instrucciones a los Oferentes del Pliego de Bases y Condiciones estándar para "Contratación de Obras" – 4ta Versión**, que establece: *"...la fecha fijada debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta..."*.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-